



RESOLUCIÓN No. BCBP-CP-2025-056

REFORMA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN - PAC 2025

Ing. José Diocles Intriago Cedeño

COMANDANTE (E)

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal l) numeral 7 del Art. 76 establece que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el Art. 82 de la CRE, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 227 de la CRE, establece “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el Art. 233 de la CRE, respecto a las responsabilidades indica: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el Art. 288 de la CRE respecto a la compra pública señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el primer Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;





Que, mediante Decreto Ejecutivo No 458 de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual entrara en vigencia el 20 de julio de 2022;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 104 de fecha 13 de julio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual una vez reformado entra en vigencia el 20 de agosto de 2022;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 206 de fecha 21 de marzo de 2024, el presidente Constitucional de la Republica del Ecuador Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin, realiza reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el tercer suplemento No. 254 del Registro Oficial de fecha 22 de marzo de 2024, se publica las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para su inicio de vigencia;

Que, con fecha 24 de julio del 2025, la Asamblea Nacional del Ecuador expide la Ley Orgánica de Integridad Pública, en la Cual realiza reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial tercer suplemento No. 68 de fecha 26 de junio de 2025, entra en vigencia la Ley Orgánica de Integridad Pública, y en consecuencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 57 de fecha 22 de julio de 2025, el presidente constitucional de la República del Ecuador Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 23 de julio de 2025 entra en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante decreto ejecutivo 57 de fecha 22 de julio de 2025 y, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 87 del 23 de julio de 2025;

Que, en el Art 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (LOSNC) señala: “(...) **Objeto y Ámbito material.** - *El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)*”;

Que, el Art. 3 de la LOSNC determina: “(...) **Principios.**- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)*”;





Que, el Art. 21 de la LOSNCP determina que: “(...) **Portal De Contratación Pública.** - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (...);”;

Que, el Art. 22 de la LOSNCP establece: “(...) **Necesidad y planificación.**- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. (...);”;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “(...) **Estudios.**- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);”;

Que, en el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante, (RGLOSNC), respecto al Plan Anual de Contratación - PAC determina que: “(...) *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...);*”;

Que, en el tercer inciso del Art. 43 del RGLOSNC respecto a la modificación del Plan Anual de Contratación - PAC indica: “(...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.* (...);”;

Que, en el último inciso del Art. 43 del RGLOSNC dispone: “(...) *Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.* (...);”;

Que, en el primer y segundo inciso de la Normas de Control Interno **406-02 Planificación** indica: “(...) *Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado* (...);”;

Que, en el tercer inciso de la Norma de Control Interno, ibidem, en lo referente a la aprobación del PAC y las reformas determina: “(...) *El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada*





entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. (...);

Que, en el segundo inciso de la Norma de Control Interno **406-03 Contratación** establece: “(...) La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas:(...)”;

Que, el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo en adelante (COA), respecto al principio de planificación indica: “(...) Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. (...)”;

Que, el Art. 17 del COA indica “(...) Art. 17.- **Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (...)”;

Que, el Art. 98 del COA respecto al **acto administrativo** indica: “(...) Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo. (...)”;

Que, el Art. 164 del COA, respecto a la notificación indica: “(...) **Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. (...)”;

Que, mediante resolución No. BCBP-CP-2025-001 de fecha 08 de enero de 2025, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño - Primer Jefe y Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, resuelve aprobar el Plan Anual de Contratación inicial para el ejercicio económico 2025, por un valor de \$784.487,50 (setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante resolución No. BCBP-CP-2025-009 de fecha 10 de febrero de 2025, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño - Primer Jefe y Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, resuelve aprobar la primera reforma al Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2025;

Que, mediante resolución No. BCBP-CP-2025-014 de fecha 25 de febrero de 2025, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño - Primer Jefe y Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, resuelve aprobar la segunda reforma al Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2025;

Que, mediante resolución No. BCBP-CP-2025-022 de fecha 21 de marzo de 2025, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño - Primer Jefe y Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, resuelve aprobar la tercera reforma al Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2025;





Que, mediante resolución No. BCBP-CP-2025-038 de fecha 03 de junio de 2025, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño - Primer Jefe y Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, resuelve aprobar la cuarta reforma al Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2025;

Que, mediante informe traspaso presupuestario de solicitud No. BCBP2025-DFI-ITP-45 de fecha 08 de octubre de 2025, el Tnlgo. José Eduardo Aguilar Macías – Director de Instrucción, Formación y Vinculación, solicita al Ing. José Intriago Cedeño apruebe el traspaso presupuestario para realizar la adquisición de una furgoneta para el transporte de pasajeros;

Que, mediante reporte de reforma de gastos presupuestarios No. 4027 de fecha 13 de octubre de 2025, la Ing. Kerly Alejandra Bermello Cedeño – Directora Financiera (E) realiza las reformas pertinentes a las partidas presupuestarias referidas en la solicitud No. BCBP2025-DFI-ITP-45 de fecha 08 de octubre de 2025 emitida por el Director de Instrucción, Formación y Vinculación;

Que, con fecha 14 de octubre de 2025, la Econ. Johana Mendoza Loor – Directora de Planificación Estratégica y Control de la Gestión, emite el reporte de reforma de POA para realizar el traspaso de valores contemplados en el reporte de reforma de gastos presupuestarios No. 4027 de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Directora Financiera (E);

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes y Normas vigentes.

RESUELVO:

Art. 1 Aprobar la quinta reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2025, en base a la solicitud No. BCBP2025-DFI-ITP-45 de fecha 08 de octubre de 2025, realizada por el Tnlgo. José Eduardo Aguilar Macías – Director de Instrucción, Formación y Vinculación, para adquirir 1 furgoneta para fortalecer la operatividad y movilidad del personal de la institución.

Art. 2 Disponer al Especialista de Compras Públicas 2 o quien haga sus veces, proceda a disminuir los valores a las actividades que se encuentran publicadas en el Plan Anual de Contratación – PAC del año 2025 - portal de contratación pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad registrada en el PAC	No. de partida presupuestaria	Valor a disminuir
Contratación del servicio de refrigerios y almuerzos	53.02.35 “Servicio de alimentación”	\$0,98
Servicios de capacitaciones a servidores públicos	53.06.12 “Capacitación a servidores públicos”	\$1,18
Servicios de capacitaciones al personal bomberil	53.06.11 “Congreso, seminarios y convenciones”	\$1.000,66
Adquisición de simulador de fuego vivo	84.01.04 “maquinarias y equipos (bienes de larga duración)”	\$28.500,00
	TOTAL	\$29.502,82





Art. 3 Incrementar el valor de \$13.795,46 USD (trece mil setecientos noventa y cinco con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América), al Plan Anual de Contratación del año 2025 reformado, que se encuentra publicado en el portal de contratación pública, provenientes de las partidas presupuestarias y actividades que no forman parte del PAC pero que fueron planificadas en el POA 2025, las cuales se detallan a continuación:

No. de partida presupuestaria	Valor
53.03.03 “Viáticos y subsistencias en el interior”.	\$2.263,47
53.03.04 “Viáticos y subsistencias en el exterior”.	\$10.019,70
53.03.01 “Pasajes al interior”.	\$136,00
53.03.07 “Atención a delegados extranjeros y nacionales, deportistas, entrenadores y cuerpo técnico que representen al país”.	\$22,32
53.14.06 “Herramientas y equipos menores (bienes sujetos a control).”	\$1.353,97
TOTAL	\$13.795,46

Art. 4 Disponer al Especialista de Compras Públicas 2 o quien haga sus veces, crear en el Plan Anual de Contratación – PAC 2025, publicado en el Portal de Contratación Pública, la actividad denominada “Adquisición de furgoneta para transporte de personas”, con partida presupuestaria No. 84.01.05 denominada “Vehículos (Bienes de larga duración) y, con un presupuesto de \$43.298,28 USD (cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor proveniente de la suma de los valores disminuidos a las actividades indicadas en el Art. 2 e incremento al PAC proveniente de las partidas presupuestarias referidas en el Art. 3 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE.

Portoviejo, 15 de octubre de 2025,

Cumplase y notifíquese,

Ing. José Diocles Intriago Cedeño
COMANDANTE (E)
Certificado de Operador del SNCP
No. Sercop - **xIZHbzw7gF**

Elaborado por:
Certificado de Operador del SNCP
No. Sercop - **YAc6XLlvyw**

Revisado Por:
Certificado de Operador del SNCP
No. Sercop - **wYtDbecz5N**

